

Doctor

JAVIER ENRIQUE CABALLERO AMADOR

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA

E.S.D.

Referencia: PRUEBA EXTRAPROCESO

Radicación: 13001-31-03-001-2021-00156-00

Asunto.: SOLICITUD DE DECLARACION DE NULIDAD POR
INDEBIDA NOTIFICACION.

RAMÓN IGNACIO SARAVIA SARAVIA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cartagena, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la señora **LILIANA PATRICIA PEREZ TATIS** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 30.776.674 de Turbaco, por medio del presente escrito solicito se declare la NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN dentro de la prueba extra proceso decretada por el Despacho mediante Auto del 19 de julio de 2021; Solicitud de NULIDAD que fundamento en los siguientes términos:

PRIMERO: Mi Prohijada no fue notificada de la solicitud de Testimonio como prueba extraprocesal presentada ante el Despacho por el accionante constituyéndose así una clara transgresión al Artículo 6 y el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que rezan:

Artículo 6. Demanda. La demanda indicara el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deberá ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

(...)

En cualquier jurisdicción (...) el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.

(...)

Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviaran por el mismo medio.

(...)

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practico la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se entero de la Providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso. (subrayas y negrilla son nuestras)

SEGUNDO: Huelga anotar que el auto admisorio de la demanda es una de las providencias más importantes en el proceso judicial, ya que por medio de este se da apertura al proceso, y debe ser notificado al demandado para que pueda ejercer el derecho a la defensa. La indebida notificación de la demanda ocurre cuando el auto admisorio no se notifica en la forma indicada por la ley.

El artículo 91 del código general del proceso, que trata sobre el traslado de la demanda señala en su segundo inciso:

«El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.»

Por ejemplo, si el auto admisorio de la demanda no incluye la copia de la demanda, o los anexos correspondientes, se presenta una indebida notificación que impide al demandado ejercer su derecho a la defensa en razón a que desconoce el contenido completo de la demanda, por lo que le será imposible determinar o conocer los hechos de los que se le acusa.

La indebida notificación del auto admisorio de la demanda genera nulidad del proceso precisamente por entorpecer el derecho a la defensa del demandado.

El artículo 133 del código general del proceso que trata sobre las causales de nulidad procesales señal en su numeral 8:

«Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.»

TERCERO: El Artículo 183 del Código General del Proceso expresa que las pruebas extraprocesales podrán practicarse con observancia de las reglas sobre citación y práctica establecidas en este código.

“Cuando se soliciten con citación de la contraparte, la notificación de esta deberá hacerse personalmente, de acuerdo con los artículos 291 y 292, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia”.

Aterrizando en el caso de marras, mi poderdante recibió el correo donde se notifica el Auto Admisorio de una prueba extra-proceso, no obstante, brilla por su ausencia el/los anexos de la diligencia que pretende el accionante y por tanto la notificación a la parte convocada, tal como debió proceder el accionante.

Cabe anotar que mi poderdante no tiene vínculo directo o indirecto con LOS CORALES DE CARTAGENA S.A.S., Razón por la cual ante la imposibilidad de que mi prohijado ejerza su derecho a la defensa, solicito se requiera al accionante para que envíe los soportes correspondientes.

Señor Juez, con base en lo anterior, me permito solicitar se declare NULIDAD por INDEBIDA NOTIFICACION de la solicitud del CONVOCANTE.

ANEXO

- Correo de notificación de Auto Admisorio
- Poder
- Constancia remisión de Poder.

NOTIFICACIONES

Bocagrande Edificio Torre Empresarial Grupo Área Oficina 12-01

Correo electrónico: rsaravia@ramonsaravia.com

Con el mayor respeto,



RAMÓN IGNACIO SARAVIA SARAVIA

C.C. 79.445.542 expedida en Bogotá.

T.P. 84.542 del Consejo Superior de la Judicatura.



Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.

Asunto

NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO - RAD. 2021-156

Enviado por

DE LA ESPRIELLA LAWYERS ENTERPRISE

Fecha de envío

2021-08-03 a las 11:15:50

Fecha actual

2021-08-05 a las 09:12:01

3 de agosto de 2021.

NOTIFICACIÓN PROVIDENCIA.

RADICACIÓN: 2021-156

SEÑORA

LILIANA PATRICIA PEREZ TATIS

De conformidad con los artículos 183 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, nos permitimos notificarle AUTO ADMISORIO de la SOLICITUD DE TESTIMONIO COMO PRUEBA EXTRAPROCESAL solicitada por las sociedad CORALES DE CARTAGENA S.A.S.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 8 de Decreto 806 de 2020, esta notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Cordialmente,

Documentos Adjuntos

156-21_ADMISION_PRUEBA_EXTR.pdf

Asunto **PODER LILIANA PEREZ- PRUEBA ANTICIPADA.docx**
De Liliana Perez Tatis <gerencia@ramonsaravia.com>
Destinatario Ramon Saravia <rsaravia@ramonsaravia.com>
Fecha 2021-08-10 15:32



- PODER LILIANA PEREZ- PRUEBA ANTICIPADA.docx(~329 KB)

Buenas tardes

Cordial saludo

Anexo poder

Cualquier inquietud adicional con gusto será atendida.

Liliana Pérez Tatis

SARAVIA PEREZ S.A.S.

celular (301) 269-0941

ADVERTENCIA SOBRE CONFIDENCIALIDAD:

La información contenida en este correo electrónico incluyendo sus anexos, esta dirigida exclusivamente a su destinatario y puede contener datos de carácter confidencial protegidos por la ley, sin la intención de que sea revelada o divulgada a otras personas. Si usted no es el destinatario de este mensaje por favor infórmenos y elimínelo a la mayor brevedad. Cualquier retención, difusión, distribución, divulgación o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley.

Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no representan la opinión oficial de SARAVIA PEREZ S.A.S.

CONFIDENTIAL WARNING:

The information contained in this message including its attachments is intended for the use of the individual or entity to whom it is addressed and may have confidential data. If you are not the intended recipient please immediately send back and delete the received message. Any retention, diffusion, distribution, spreading or copy of this message is strictly prohibited and will be sanctioned by the law.

Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of SARAVIA PEREZ S.A.S.

**SEÑOR
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE CARTAGENA
Ciudad.**

Ref.:
PRUEBA EXTRAPROCESO
RADICADO: 13001-31-03-001-2021-00156-00
SOLICITANTE: LOS CORALES DE CARTAGENA S.A.S.
SOLICITADA: LILIANA PATRICIA PÉREZ TATIS.

LILIANA PATRICIA PEREZ TATIS, domiciliada y residente en la ciudad de Cartagena, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi propio nombre, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente al Dr. **RAMON IGNACIO SARAVIA SARAVIA**, mayor, domiciliado en la ciudad de Cartagena, identificado con C.C. No. 79.445.542 expedida en Bogota D.C., con tarjeta profesional de abogado No. 84.542 del C.S. de la J. con correo electrónico rsaravia@ramonsaravia.com, para que me represente en el proceso referenciado.

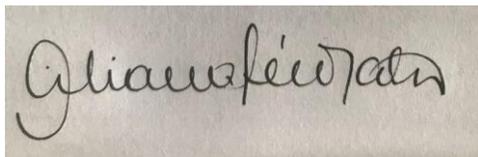
Mi apoderado queda ampliamente facultado para asistir a todas las diligencias previstas en este asunto, recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, desistir, participar en la respectiva diligencia de remate, solicitar adjudicación por cuenta del crédito, y todas las demás facultades inherentes para que defienda mis intereses.

Relevo de gastos y costas del proceso a mi apoderado.

Por lo anterior solicito a usted muy comedidamente, reconocer personería Jurídica al Dr. **RAMON IGNACIO SARAVIA SARAVIA** en los términos y para los efectos de este poder.

De usted,

Atentamente,



LILIANA PATRICIA PEREZ TATIS
C.C. 30.776.674.

Acepto,



RAMON IGNACIO SARAVIA SARAVIA
C.C. N° 79.445.542 de Bogota
T.P. N° 84.542 C.S. de la J.

**SOLICITUD DE DECLARACION DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION /
Radicación: 13001-31-03-001-2021-00156-00**

rsaravia@ramonsaravia.com <rsaravia@ramonsaravia.com>

Sáb 14/08/2021 8:00 AM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Bolivar - Cartagena <j01cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Liliana Perez Tatis <gerencia@ramonsaravia.com>

 1 archivos adjuntos (395 KB)

SOLICITUD DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION PRUEBA EXTRAPROCESO LPPT.pdf;

Doctor

JAVIER ENRIQUE CABALLERO AMADOR

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

E.S.D.

Referencia: PRUEBA EXTRAPROCESO Radicación:

13001-31-03-001-2021-00156-00

Asunto.: SOLICITUD DE DECLARACION DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION.

RAMÓN IGNACIO SARA VIA SARA VIA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cartagena, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la señora LILIANA PATRICIA PEREZ TATIS identificada con Cédula de Ciudadanía No. 30.776.674 de Turbaco, adjunto a este correo, escrito por medio del cual solicito Se declare la NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN dentro de la prueba extra proceso decretada por el Despacho mediante Auto del 19 de julio de 2021.

Con el mayor respeto,

RAMÓN IGNACIO SARA VIA SARA VIA

C.C. 79.445.542 expedida en Bogotá.

T.P. 84.542 del Consejo Superior de la Judicatura.